

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 219 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

“La violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder, son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana”¹

Si bien es cierto la violencia emocional o psicológica no tiene género, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas, pero la realidad más frecuente se concentra más en el género femenino.

Este tipo de violencia presenta la prevalencia más alta del 44.3 por ciento y en casi la mitad de los casos esta violencia es ejercida por la pareja.

Es importante conocer que el maltrato psicológico usualmente comienza como comportamientos aislados y esporádicos, puede consistir en humillaciones, insultos, aislamientos, amenazas de abandono, encierros en lugares inapropiados, celos, control excesivo, entre otros.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), se establece que 63 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, y en la mayoría de los casos llega a suceder que algunas víctimas de maltrato psicológico o emocional no saben que lo están viviendo y consideran que ellas son las culpables de las reacciones violentas o justifican la violencia.²

Sin embargo, como lo habú mencionado anteriormente, no solo las mujeres sufren violencia, de acuerdo al Colectivo Hombres Sin Violencia, 4 de cada 10 hombres sufre algún tipo de violencia perpetrada por una mujer, y sólo el 4 por ciento presenta denuncias ya sea por vergüenza o machismo.

“Es una cuestión de sometimiento, eso es lo que la contraparte violenta quiere, sea hombre o mujer, quieren tener el control, quieren tener a la persona sometida a su disposición”³ Declaró la psicóloga Beatriz Sepúlveda

De acuerdo con expertos, las principales causas por las que un hombre o mujer son maltratados son los siguientes:

-Menor jerarquía laboral

-El ingreso económico de la pareja es más alto

-Padece una discapacidad

-No tiene trabajo o se dedica al hogar

-Desde la niñez ha sufrido violencia

“La violencia psicológica es más difícil de demostrar que la violencia física, porque las huellas que quedan son invisibles y más difíciles de demostrar, estas situaciones hacen que la persona viva una pérdida de su dignidad, seguridad y confianza en sí misma y en las personas que la rodean; termina creyendo lo que le dice la persona que ejerce la violencia. Las personas sometidas a esta violencia presentan una pérdida de la capacidad para controlar su entorno y los recursos disponibles para hacer frente de estas situaciones; además, puede ir acompañada de otras violencias, como la económica, lo que genera una mayor dependencia y situación de vulnerabilidad”⁴

En la víctima se construyen sentimientos de vergüenza y culpabilidad, fobias, trastornos de pánico; puede incluso llegar a haber una total inactividad física, o a presentarse comportamientos suicidas y de daño.

Hoy en día las circunstancias en nuestro país son muy difíciles, nuestra sociedad se encuentra muy corrompida, e incluso los mismos servidores públicos son los que quebrantan la ley y actúan en contra de ella.

Es lamentable que nuestros servidores públicos, los encargados de velar por la seguridad y derechos de las personas, cometen este delito dentro de sus obligaciones y funciones que es la procuración de justicia.

Por ello, el motivo de esta iniciativa es salvaguardar los derechos de la sociedad, así como prevenir la violencia psicológica o emocional en las personas de cualquier edad, creo conveniente la realización de programas, campañas y difusión de las mismas para que para detectar, mitigar y erradicar cualquier caso y situación relacionada a la violencia psicológica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en sus fracciones VIII y IX, y adiciona una fracción X; y que reforma el artículo 219 del Código Penal Federal en su fracción I, y se reforma su segundo párrafo

Primero. Se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en sus fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a VII (□c)

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

XI. La realización de programas para la prevención de trastornos mentales causados por la violencia psicológica, además de la coordinación con las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas, educativas y otras según corresponda en su caso para detectarla, mitigarla y erradicarla, y

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Segundo. Se reforma el artículo 219 del Código Penal Federal, en su fracción I, y se reforma su segundo párrafo, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí mismo o por interpósita persona, utilizando la violencia física, moral o **psicológica**, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

II (□c)

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de **tres años a diez años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días multa.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Procuraduría General de la República. Violencia Psicológica?

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicologica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

2 Procuraduría General de la República. Violencia Psicológica

Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicologica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

3 Idem.

4 “Qué es la violencia psicológica”

<https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia- psicologica>

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 7 de abril de 2020.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)